SARA GÓMEZ LÓPEZ, REGISTRADORA INTERINA DE LA PROPIEDAD DE ALMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento expedido por el JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 1 de LA PALMA DEL CONDADO, con fecha 17/11/2022, que ha causado en este Registro el **asiento de presentación 1371 del libro Diario 189**, por el que interesa se expida **CERTIFICACION** de dominio y cargas relativa a las fincas que en el mismo se mencionan, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA NÚMERO 15332 DE BOLLULLOS DEL CONDADO (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 21005001127025) Y DATOS REGISTRALES.

URBANA.- NUMERO SEIS. Vivienda tipo "A", sito en Bollullos del Condado, en planta segunda del edificio sito en Avenida Veintiocho de Febrero, ciento sesenta y tres, y que tiene su entrada por la calle Huelva. Tiene una superficie total útil de cincuenta y cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y una superficie total construida de sesenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Se distribuye en salón-comedor, cocina,cuarto de baño, pasillo, aseo, dos dormitorios y despacho. Linda, mirando desde la calle Huelva: por su frente, calle Huelva; por la derecha entrando, calle Brasil; por la izquierda, Manuel Espina Pérez y hueco de escalera; y fondo, hueco de escalera, patio de luces y estudio tipo "B" de planta segunda. La vivienda tiene los servicios de agua corriente, luz eléctrica y alcantarillados. Cuota: Doce enteros y treinta y ocho centésimas por ciento (12,38%), NO CONSTA, según la inscripción número 1ª, de fecha nueve de junio del año dos mil cinco, al folio 220, del Libro 243 de Bollullos del Condado, Tomo 1818 del Archivo. Estado constructivo: Obra nueva terminada. **Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.**

TITULARES REGISTRALES.

Doña LENKE ROZSONDAI, con N.I.E. número X4741543-R, mayor de edad es titular del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, según la inscripción número CUATRO, de fecha 11 de septiembre de 2006, al folio DOSCIENTOS VEINTIUNO, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Bollullos del Condado, ante Doña AMELIA PÉREZ-EMBID WAMBA, con número de protocolo MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, el 05 de julio de 2006.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:
Según la Inscripción número CINCO, de fecha 09 de diciembre de 2006, al folio DOSCIENTOS VEINTIUNO, del Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, Tomo MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, del término municipal de Bollullos del Condado y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Bollullos del Condado, ante Doña AMELIA PÉREZ-

EMBID WAMBA, con número de protocolo DOS MIL DOSCIENTOS ONCE, el 11 de octubre de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Lenke Rozsondai, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Promontoria Lezama Designated Activity Company, por un importe correspondiendo a esta finca, **setenta y un mil cuatrocientos euros del principal**; del pago de sus intereses ordinarios de un año, calculado a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendente a un máximo de **ocho mil quinientos sesenta y ocho euros**; de intereses de demora de dos años hasta una cantidad máxima de **veinticinco mil setecientos cuatro euros**, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de **tres mil quinientos setenta euros** para asegurar el pago de comisiones a cargo de la parte prestataria por razón fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **diez mil setecientos diez euros**, en junto, por **ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos euros**, con un plazo de 360 meses, a contar desde el 11 de octubre de 2006; con un valor de subasta de ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos euros.

A continuación se inserta literalmente el asiento de hipoteca:

URBANA.- Descrita en su inscripción 1ª. **CARGAS: I) Por Procedencia:** Notas de afección fiscal extendidas a los márgenes de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª de la registral 14530; **y II) Propias: a)** Notas de afección fiscal extendidas a los márgenes de sus inscripciones 2ª, 3ª y 4ª. **Sin arrendamientos.** Las partes **tasan** la finca de este número, que se hipoteca, a los efectos de que sirva de tipo para **subasta**, en **ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos euros**. **DOÑA LENKE ROZSONDAI**, con nacionalidad de Rumania, con N.I.E. X4741543-R, mayor de edad, vecina de Bollullos del Condado, con domicilio en calle Miguel de Cervantes, 68, divorciada, **es dueña de esta finca**, por título de compra, con carácter privativo, según su inscripción 4ª; **y ahora**, por el documento que se inscribe, **CONSTITUYE hipoteca voluntaria sobre la misma y otra finca más**, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**, en adelante **CAJASUR**, entidad de carácter benéfico-social, domiciliada en Córdoba, con C.I.F. G-14004485, **que la acepta**, **en garantía** de **la devolución** del **CAPITAL de un préstamo**, ascendente a **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS**, que dicha entidad **ha concedido a Doña Lenke Rozsondai**; del pago de sus **INTERESES ORDINARIOS de un año**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **DOCE POR CIENTO**, ascendentes a un máximo de **DIECIOCHO MIL EUROS**; de **INTERESES DE DEMORA de dos años** hasta una cantidad máxima de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS**, calculados al tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de una cantidad igual al **cinco por ciento del principal del préstamo**, equivalente a una cantidad máxima de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** para asegurar el pago de **COMISIONES** a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento del capital prestado** que se fija para **COSTAS Y GASTOS**, ascendente a un máximo de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS**, **en junto**, por **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL EUROS.** En la cantidad consignada para costas y gastos, se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiese ser soportada por la parte prestataria, como las primas de los seguros del/los bien/es hipotecado/s, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. Esta hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y, en virtud de pacto expreso, a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o, en adelante, se realicen sobre él todo o parte de la/s finca/s hipotecada/s, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la/s finca/s gravada/s, material o jurídicamente, o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada

C.S.V. : 221015127540A8F7

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	2/13

en el futuro, aparezca o no registrada. En cuanto a las indemnizaciones motivadas, por siniestro o expropiación total o parcial, a las que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora y los sucesivos adquirentes conceden a Cajasur el derecho y subsiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo debido. En virtud de cuya hipoteca, **la finca de este número queda gravada a responder** de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS** de **CAPITAL de un préstamo**; del pago de sus **INTERESES ORDINARIOS de un año**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **DOCE POR CIENTO**, ascendentes a un máximo de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS**; de **INTERESES DE DEMORA de dos años** hasta una cantidad máxima de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS**, calculados al tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO**; de una cantidad igual al **cinco por ciento del principal del préstamo**, equivalente a una cantidad máxima de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS** para asegurar el pago de **COMISIONES** a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento del capital prestado** que se fija para **COSTAS Y GASTOS**, ascendente a un máximo de **DIEZ MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS**, **en junto**, por **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS**. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)**, **su derecho real de hipoteca**, sobre la finca de este número, con **las estipulaciones** transcritas en la extensa que al final se dirá y con **el pacto** expreso sobre **vencimiento anticipado** por **impago** de cuota de amortización, de conformidad con el artículo 693,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Así** resulta de la escritura autorizada en BOLLULLOS DEL CONDADO, el día once de Octubre del año dos mil seis, por la Notaria DOÑA AMELIA MARIA PEREZ-EMBID WAMBA, número **2.211/2.006** de protocolo, cuya presentación en este Registro se realizó, de conformidad con el artículo 418-4 del Reglamento Hipotecario, mediante la correspondiente comunicación de la Notaria autorizante, enviada por telefax, a las dieciseis horas del día once de Octubre del año dos mil seis, según el asiento número **1570**, del tomo Diario **150**, habiéndose consolidado el asiento por presentación de primera copia auténtica de la escritura (en virtud de la cual se practica este asiento), el día veinte de Octubre del año dos mil seis. Me remito a la inscripción **extensa**, que es la 5ª, de la finca número 13952, obrante al folio 167, del tomo 1705, libro 226. La Palma Del Condado a nueve de Diciembre del año dos mil seis

OBSERVACIONES: ESTE CRÉDITO ES OBJETO DE CESIÓN POR LA INSCRIPCIÓN 6ª.

EXP. CERTIFICACIÓN:
A su margen aparece nota de haberse expedido con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, certificación de dominio y cargas del artículo 688 L.E.C. para el **procedimiento de ejecución hipotecaria 913/2022**, seguido ante el Juzgado de Primera Intancia e Instrucción número 1 de La Palma del Condado.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de la o las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por el acto de **CESIÓN DE CRÉDITOS** a que se refiere la inscripción adjunta se han satisfecho **2.111.263,77 euros** mediante autoliquidación. Almonte a 25 de Noviembre de 2020, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: seis, de fecha 25/11/2020, al folio doscientos veintiuno, del Libro doscientos cuarenta y tres del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo mil ochocientos dieciocho del Archivo, y en virtud de la escritura

C.S.V. : 221015127540A8F7

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	3/13

de Cesion de Credito Hipotecario otorgada en Madrid, ante Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, con número de protocolo DOS MIL DIECIOCHO, el 16 de septiembre de 2020.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de la o las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por el acto de **CESIÓN DE CRÉDITOS** a que se refiere la inscripción adjunta se han satisfecho **13.602,29 euros** mediante autoliquidación. Almonte a 25 de Noviembre de 2020, según la nota número 2 al margen de la insc/anot: seis, de fecha 25/11/2020, al folio doscientos veintiuno, del Libro doscientos cuarenta y tres del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo mil ochocientos dieciocho del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión de Crédito Hipotecario otorgada en Madrid, ante Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, con número de protocolo DOS MIL DIECIOCHO, el 16 de septiembre de 2020.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste en virtud de lo interesado, expido la presente que firmo digitalmente.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por

C.S.V. : 221015127540A8F7

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	Fecha	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/13

la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Plaza de Miguel Ángel y María, 16 · 21730 Almonte. HUELVA
Telf. 959 451836 · Fax 959 451424 · almonte@registrodelapropiedad.org

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 221015127540A8F7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 221015127540A8F7

SARA GÓMEZ LÓPEZ, REGISTRADORA INTERINA DE LA PROPIEDAD DE ALMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento expedido por el JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 1 de LA PALMA DEL CONDADO, con fecha 17/11/2022, que ha causado en este Registro el **asiento de presentación 1371 del libro Diario 189**, por el que interesa se expida **CERTIFICACION** de dominio y cargas relativa a las fincas que en el mismo se mencionan, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA NÚMERO 13952 DE BOLLULLOS DEL CONDADO (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 21005000956084) Y DATOS REGISTRALES.

URBANA: NÚMERO TRECE.- Vivienda unifamiliar señalada con el número veinticinco, sita en Bollullos del Condado, en el Conjunto Arquitectónico sito en calle Sevilla, paralela al paseo de la Feria. Está construida sobre una parcela de setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. Entre las dos plantas tiene una superficie total útil de ochenta y un metros y trece decímetros cuadrados y una superficie total construida de noventa y tres metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Está compuesta de planta baja y alta, unidas interiormente por una escalera y que están distribuidas: planta baja: Zaguán, estar comedor, cocina, aseo, distribuidor, lavadero y trastero y patio trasero. Planta alta: tres dormitorios, baño, distribuidor y armario. Linda: por su frente, calle Sevilla; por la derecha entrando, vivienda señalada con el número veintisiete; por la izquierda, vivienda señalada con el número veintitrés; y por el fondo, resto de finca matriz del Ayuntamiento de Bollullos del Condado. Cuota de participación: cinco enteros por ciento, Referencia catastral: 8265813QB1386N0001OM, según la inscripción número 1ª, de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, al folio 72, del Libro 220 de Bollullos del Condado, Tomo 1676 del Archivo. 8265813QB1386N0001OM. Estado constructivo: Obra nueva terminada. **Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.**

TITULARES REGISTRALES.

Doña LENKE ROZSONDAI, con N.I.E. número X4741543-R, mayor de edad es titular del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, según la inscripción número CUATRO, de fecha 09 de diciembre de 2006, al folio CIENTO SESENTA Y SIETE, del Libro DOSCIENTOS VEINTISEIS del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo MIL SETECIENTOS CINCO del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Bollullos del Condado, ante Doña AMELIA PÉREZ-EMBID WAMBA, con número de protocolo DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ, el 11 de octubre de 2006.

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número CINCO, de fecha 09 de diciembre de 2006, al folio CIENTO SESENTA Y SIETE, del Libro DOSCIENTOS VEINTISEIS, Tomo MIL SETECIENTOS CINCO, del término municipal de Bollullos del Condado y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Bollullos del Condado, ante Doña AMELIA PÉREZ-EMBID WAMBA, con número de protocolo DOS MIL DOSCIENTOS ONCE, el 11 de octubre de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Lenke Rozsondai, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Promontoria Lezama Designated Activity Company, por un importe global de CIENTO CINCUENTA MIL euros, correspondiendo a esta finca, **setenta y ocho mil seiscientos euros del principal**; del pago de sus intereses ordinarios de un año, calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento, ascendentes a un máximo de nueve mil cuatrocientos treinta y dos euros; de intereses de demora de dos años hasta una cantidad máxima de veintiocho mil doscientos noventa y seis euros, calculados al tipo máximo del dieciocho por ciento; de una cantidad igual al cinco por ciento del principal del préstamo, equivalente a una cantidad máxima de tres mil novecientos treinta euros para asegurar el pago de comisiones a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos ascendente a un maximo de once mil setecientos noventa euros, en junto, por ciento treinta y dos mil cuarenta y ocho euros, con un plazo de 360 meses, a contar desde el 11 de octubre de 2006; con un valor de subasta de ciento treinta y dos mil cuarenta y ocho euros.

A continuación se inserta literalmente el asiento de hipoteca:

URBANA.- Descrita en su inscripción 1ª. **Referencia Catastral:** 8265813QB1386N0001OM, según recibo de pago de I.B.I. URBANA del ejercicio 2006, relativo a esta finca, que mediante testimonio obra unido a la matriz de la escritura que se inscribe. **CARGAS: I) Por Procedencia:** Nota de afección fiscal extendida al margen de la inscripción 1ª de la registral 13939; **y II) Propias: a)** Nota de afección fiscal extendida al margen de su inscripción 2ª; **b)** Hipoteca de máximo objeto de su inscripción 3ª, a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), y la nota de afección fiscal extendida a su margen; **y c)** Nota de afección fiscal extendida al margen de su inscripción 4ª. **Sin arrendamientos.** Las partes **tasan** la finca de este número, que se hipoteca, a los efectos de que sirva de tipo para **subasta**, en **ciento treinta y dos mil cuarenta y ocho euros. DOÑA LENKE ROZSONDAI**, con nacionalidad de Rumania, con N.I.E. X4741543-R, mayor de edad, vecina de Bollullos del Condado, con domicilio en calle Miguel de Cervantes, 68, divorciada, **es dueña de esta finca**, por título de compra, con carácter privativo, según su inscripción 4ª; **y ahora**, por el documento que se inscribe, **CONSTITUYE hipoteca voluntaria sobre la misma y otra finca más**, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA**, en adelante **CAJASUR**, entidad de carácter benéfico-social, domiciliada en Córdoba, con C.I.F. G-14004485, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Ciudad, al folio 1, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 1ª, **que la acepta**, **representada** por Don Fernando García Espina, con N.I.F. 29.757.077-E, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciado, vecino de Bollullos del Condado, con domicilio en la calle Velázquez, número 27, como apoderado solidario de la misma, cuyas facultades resultan de la escritura de poder otorgada en Córdoba, el día 10 de Febrero de 2004, por el Notario Don Carlos Alburquerque Llorens, número 632 de protocolo, copia autorizada de la cual, que causó en el Registro Mercantil de Córdoba la inscripción 389ª de la hoja número CO-2423, tuvo a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, quien, a su juicio y bajo su responsabilidad, considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la misma; **en garantía** de **la devolución** del **CAPITAL de un préstamo**, ascendente a **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS**, que dicha entidad **ha concedido a Doña**

Lenke Rozsondai; del pago de sus **INTERESES ORDINARIOS de un año**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **DOCE POR CIENTO**, ascendentes a un máximo de **DIECIOCHO MIL EUROS;** de **INTERESES DE DEMORA de dos años** hasta una cantidad máxima de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS**, calculados al tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO;** de una cantidad igual al **cinco por ciento del principal del préstamo**, equivalente a una cantidad máxima de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** para asegurar el pago de **COMISIONES** a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento del capital prestado** que se fija para **COSTAS Y GASTOS**, ascendente a un máximo de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS EUROS, en junto**, por **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL EUROS.** En la cantidad consignada para costas y gastos, se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiese ser soportada por la parte prestataria, como las primas de los seguros del/los bien/es hipotecado/s, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. Esta hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y, en virtud de pacto expreso, a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o, en adelante, se realicen sobre él todo o parte de la/s finca/s hipotecada/s, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la/s finca/s gravada/s, material o jurídicamente, o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada. En cuanto a las indemnizaciones motivadas, por siniestro o expropiación total o parcial, a las que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora y los sucesivos adquirentes conceden a Cajasur el derecho y subsiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo debido. En virtud de cuya hipoteca, **la finca de este número queda gravada a responder** de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS** de **CAPITAL de un préstamo;** del pago de sus **INTERESES ORDINARIOS de un año**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **DOCE POR CIENTO**, ascendentes a un máximo de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS;** de **INTERESES DE DEMORA de dos años** hasta una cantidad máxima de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**, calculados al tipo máximo del **DIECIOCHO POR CIENTO;** de una cantidad igual al **cinco por ciento del principal del préstamo**, equivalente a una cantidad máxima de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS** para asegurar el pago de **COMISIONES** a cargo de la parte prestataria por razón de este préstamo; y de una cantidad igual al **quince por ciento del capital prestado** que se fija para **COSTAS Y GASTOS**, ascendente a un máximo de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS, en junto**, por **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS.** En la escritura que se inscribe se han pactado, entre otras, las **ESTIPULACIONES** siguientes: **A) CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO.-** CAJASUR, a través de su representante, formaliza la concesión a DOÑA LENKE ROZSONDAI (parte deudora), de un préstamo, por un importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. SEGUNDA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL PRÉSTAMO Y AMORTIZACIÓN.-** El presente préstamo se pacta por plazo de **trescientos sesenta meses**, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El tipo de interés inicial será del **CUATRO POR CIENTO nominal anual.** Dicho tipo estará vigente durante el primer semestre de vida del préstamo y finalizado el mismo, se revisará, al alza o a la baja, en función de lo indicado en la Cláusula Financiera TERCERA-BIS. La periodicidad de las revisiones será **semestralmente.** Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interés aplicable en cada período **NO podrá ser inferior al tres por ciento nominal anual ni superar el doce por ciento nominal anual.** Si del cálculo efectuado según el criterio de variación previsto en la Cláusula Financiera TERCERA-BIS, resultaran unos tipos inferiores o

C.S.V. : 22101512290E4744

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	Fecha	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/13

superiores a los límites fijados anteriormente, se aplicarán estos últimos. **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El tipo de interés aplicable en cada período **semestral** de amortización, será el resultante de adicionar el **diferencial** constante de **un punto**, al valor que tenga la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR A UN AÑO)**, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, sin redondeo. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la Entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, a tenor de lo establecido en la estipulación siguiente de la escritura que se inscribe, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas **devenguen** sin necesidad de reclamación o aviso previo, **intereses de demora** desde la fecha del vencimiento impagado hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del **DIECIOCHO POR CIENTO**. **SEXTA-BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO.-** La infracción por la parte deudora a cualquiera de las estipulaciones consignadas en la escritura que se inscribe, y especialmente las causas que a continuación se enumeran, producirán el vencimiento **total** del préstamo y CAJASUR podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeudare, así como la ejecución o efectividad de la hipoteca: **1)** El **impago** de los intereses o de las **cuotas** de **amortización** a sus respectivos vencimientos. **5)** Si se arrendase la/s finca/s hipotecada/s siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al Indice de Precios al Consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 27-1-1986 y 22-7-1996, o bien, si la renta anual no cubre el importe de las amortizaciones, por capital e intereses, de cada año. **6)** Si por cualquier circunstancia, sufriere deterioro o merma el/los bien/es hipotecado/s, que disminuya/n su/s valor/es en más de un quince por ciento respecto al tipo **fijado** para la **subasta**, acreditándose tal disminución mediante **tasación** emitida por perito o Sociedad de Tasación imparcial, y la parte prestataria NO ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del/los bien/es fijado/s para subasta y el préstamo que garantizan. **B) CLÁUSULAS NO FINANCIERAS: SEGUNDA.- GENERALES.- I.-** Si concurren como deudores más de una persona física y/o jurídica en las obligaciones derivadas de la escritura que se inscribe, se entenderán asumidas por los mismos con carácter **solidario**, frente a CAJASUR. Asimismo significar que toda referencia efectuada en la escritura que se inscribe a la parte deudora, debe entenderse no sólo a aquella con la que, inicialmente, se contrata, sino también a los sucesivos subrogados. **II.-** Mientras DOÑA LENKE ROZSONDAI sea/n el/los único/s deudor/es ante CAJASUR todos los débitos vencidos derivados de esta operación que se encuentren pendientes de pago en cada momento, se considerarán, a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, indivisibles. A medida que se subroguen futuros adquirentes, se entenderá como deudora separada la correspondiente a la/s finca/s hipotecada/s, y cada una de estas deudas, también se considerará indivisible. **TERCERA.- CESIÓN DE CRÉDITO.-** CAJASUR se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora en cada momento, la cual renuncia al derecho que, a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **CUARTA.- PROCEDIMIENTO.-** Vencido el préstamo por cualquiera de las causas que se prevén en la escritura que se inscribe, la Entidad acreedora, para hacer efectivos por la vía judicial el capital, intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que la Ley señala y,

C.S.V. : 22101512290E4744

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	9/13

en especial, el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero. Conforme a lo previsto en el artículo 685 de la citada Ley a la demanda se acompañará la escritura que se inscribe, así como los demás documentos a que se refieren el artículo 550 y, en sus respectivos casos, los artículos 573 y 574 de dicha Ley. A efectos procesales, los interesados **valoran** la/s finca/s hipotecada/s para que sirva/n de tipo en la **subasta** judicial, **en las siguientes: La finca de este número en ciento treinta y dos mil cuarenta y ocho euros, y la registral 15332 de Bollullos del Condado en ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y dos euros.** A los mismos efectos, la parte deudora y, en su caso, el hipotecante no deudor, señala como **domicilio** para la práctica de **notificaciones y requerimientos, el de las fincas hipotecadas.** CAJASUR podrá pedir en el momento procesal oportuno, la administración y posesión interina de la/s finca/s hipotecada/s para el caso de que se den los supuestos previstos en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o en la legislación general, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los gastos de conservación y explotación del/los bien/es y después a su propio crédito. **ACCIÓN EJECUTIVA.-** Para el supuesto de que la Entidad acreedora iniciase la acción ejecutiva tipificada en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero, a la demanda ejecutiva se acompañará la escritura que se inscribe, documento o documentos en que se exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora, extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución; el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en la escritura que se inscribe, así como la notificación efectuada con carácter previo a la parte deudora. de la cantidad exigible. En orden a la notificación prevista en el artículo 572 de la L.E.C., la parte deudora fija como **domicilio** para la práctica de **notificaciones y requerimientos, el indicado en la comparecencia de la escritura que se inscribe** y aceptan como medio válido de tal notificación telegrama o carta certificada con acuse de recibo enviada a través de Notario, o cualquier otro medio admitido en Derecho. **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA/S FINCA/S HIPOTECADA/S.-** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre los procedimientos a ejercitar por la Caja en reclamación de la deuda, las partes convienen expresamente que la Entidad acreedora podrá hacer efectivos sus derechos a través de **la venta** extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin y conforme a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se hace constar: **a)** Como **domicilio** de la parte hipotecante y/o deudora, a efectos de **notificaciones, requerimientos y citaciones, el mismo que el señalado para el caso del de ejecución directa previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b)** Se designa/n como **valor/es** en el que los interesados **tasan** la/s finca/s para que sirva/n de tipo de **subasta, el/los mismo/s que el/los señalado/s en la escritura que se inscribe para el de ejecución directa. c)** Se designa a la Entidad acreedora con carácter irrevocable, como representante a los efectos de intervenir en el otorgamiento de la escritura de **venta** del/los bien/es hipotecado/s, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), su derecho real de hipoteca**, sobre la finca de este número, con **las estipulaciones** transcritas y con **el pacto** expreso sobre **vencimiento anticipado** por **impago** de cuota de amortización, de conformidad con el artículo 693,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Así** resulta de la escritura autorizada en BOLLULLOS DEL CONDADO, el día once de Octubre del año dos mil seis, por la Notaria DOÑA AMELIA MARIA PEREZ-EMBID WAMBA, número **2.211/2.006** de protocolo, cuya presentación en este Registro se realizó, de conformidad con el

C.S.V. : 22101512290E4744

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	10/13

artículo 418-4 del Reglamento Hipotecario, mediante la correspondiente comunicación de la Notaria autorizante, enviada por telefax, a las dieciseis horas del día once de Octubre del año dos mil seis, según el asiento número **1570**, del tomo Diario **150** - a cuyo margen se harán constar las operaciones practicadas con la otra finca más que comprende el documento-, habiéndose consolidado el asiento por presentación de primera copia auténtica de la escritura (en virtud de la cual se practica este asiento), el día veinte de Octubre del año dos mil seis. Pagado el impuesto mediante autoliquidación de la que se archiva carta de pago. La Palma Del Condado a nueve de Diciembre del año dos mil seis.-

OBSERVACIONES: CEDIDO EL CRÉDITO por la inscripción 7ª.

EXP. CERTIFICACIÓN:
A su margen aparece nota de haberse expedido con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, certificación de dominio y cargas del artículo 688 L.E.C. para el **procedimiento de ejecución hipotecaria 913/2022**, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Palma del Condado.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de la o las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por el acto de **CESIÓN DE CRÉDITOS** a que se refiere la inscripción adjunta se han satisfecho **2.111.263,77 euros** mediante autoliquidación. Almonte a 25 de Noviembre de 2020, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: siete, de fecha 25/11/2020, al folio ciento sesenta y nueve, del Libro doscientos veintiseis del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo mil setecientos cinco del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesion de Credito Hipotecario otorgada en Madrid, ante Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, con número de protocolo DOS MIL DIECIOCHO, el 16 de septiembre de 2020.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de la o las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Por el acto de **CESIÓN DE CRÉDITOS** a que se refiere la inscripción adjunta se han satisfecho **13.602,29 euros** mediante autoliquidación. Almonte a 25 de Noviembre de 2020, según la nota número 2 al margen de la insc/anot: siete, de fecha 25/11/2020, al folio ciento sesenta y nueve, del Libro doscientos veintiseis del término municipal de Bollullos del Condado, Tomo mil setecientos cinco del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesion de Credito Hipotecario otorgada en Madrid, ante Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, con número de protocolo DOS MIL DIECIOCHO, el 16 de septiembre de 2020.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste en virtud de lo interesado, expido la presente que firmo digitalmente.

C.S.V. : 22101512290E4744

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Plaza de Miguel Ángel y María, 16 · 21730 Almonte. HUELVA
Telf. 959 451836 · Fax 959 451424 · almonte@registrodelapropiedad.org

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

C.S.V. : 22101512290E4744

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	12/13



(*) C.S.V. : 22101512290E4744

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC



C.S.V. : 22101512290E4744

Código:	OSEQRBPWTMLUHW6SJ8V4E5VNSUXZYC	**Fecha**	18/03/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	13/13